

M^a MERCEDES CONTRERAS FERNÁNDEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA, PROVINCIA DE LAS PALMAS

C E R T I F I C A:

Que por la Junta General del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, en Sesión Extraordinaria y Urgente celebrada el día 9/12/2020, ha sido adoptado el siguiente acuerdo:

2. DACIÓN DE LA CUENTA DE LA APROUESTA DE MODIFICACIÓN DEL ESTATUTO ORGÁNICO DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA.

Por la Presidencia se da cuenta de la Propuesta de la Gerencia, relativa a la dación de cuenta de la propuesta de modificación de los Estatutos orgánicos del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, habiendo sido remitidos los mismos con anterioridad a todos los miembros al objeto de formular sugerencias sin perjuicio de las aportaciones que se realicen en esta sesión.

Resultando que con motivo del trámite de consulta realizada a los miembros de la Junta de Gobierno y Junta General del CIAF sobre el documento borrador de propuesta de modificación del Estatuto Orgánico, se recibe por parte de doña María Natividad Marcial Falcón, mediante correo electrónico de 15 de octubre de 2020, propuesta de nueva redacción del artículo 11.6 “Funcionamiento y régimen de acuerdos de la Junta General” de dicho documento. En relación al referido trámite, don Felipe Ramón Roque Villarreal, representante del Gobierno de Canarias, plantea como sugerencia el estudio de viabilidad jurídica de la suplencia del representante en los órganos de gobierno del CIAF.

Por parte de algunos consejeros se plantea la posibilidad de no reducir el número de representantes municipales junto con la posibilidad de suplencias o celebrar en segunda convocatoria con un quórum más reducido, formulando la Presidencia propuesta alternativa relativa a los preceptos afectados, que queda recogida en el texto.

Considerando que según lo dispuesto en el artículo 8.2 de la Ley Territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, corresponde al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura, en relación con el CIAF, la elaboración y aprobación inicial y provisional de sus estatutos. Asimismo, de conformidad con lo previsto en el artículo 12.1 de dicho texto legal, corresponde al Gobierno de Canarias aprobar el Estatuto Orgánico del CIAF, a propuesta del Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura y previo informe de esta Administración hidráulica.

De conformidad con lo dispuesto en el vigente Estatuto Orgánico del CIAF, aprobado por el Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero, y en virtud de lo dispuesto en Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, que prevé para el procedimiento de aprobación de estatutos varias fases, de forma que procede, una vez elaborado los mismos su aprobación inicial y provisional por el Cabildo Insular y posteriormente la aprobación definitiva por el Gobierno de Canarias.

Habiendo tenido en cuenta en el expediente que sirve de base a la presente propuesta el procedimiento legalmente establecido, se formula la siguiente:

Sometido el asunto a votación, la **Junta General**, por unanimidad de todos los presentes, se acuerda: **PRIMERO.- Tomar en consideración e informar favorable la “Propuesta de modificación de los estatutos del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura”**, elaborada por esta Administración hidráulica, de 4 de diciembre de 2020, conforme al texto que se incluye como anexo que incorpora las modificaciones introducidas durante la presente sesión a los efectos de modificar el vigente Estatuto



Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, aprobado por el Decreto 88/1994, de 27 de mayo, modificado por el Decreto 43/2007, de 27 de febrero.

SEGUNDO.- Elevar al Excmo. Cabildo Insular de Fuerteventura dicha "Propuesta de modificación de los estatutos del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura", a efectos de proceder a su aprobación inicial y provisional, para su posterior elevación al Gobierno de Canarias para la aprobación definitiva.

Anexo

ESTATUTOS DEL CONSEJO INSULAR DE AGUAS DE FUERTEVENTURA

Por ministerio de la Ley territorial 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, se crearon siete Consejos Insulares de Aguas, como entidades de Derecho Público con naturaleza de organismos autónomos adscritos a efectos administrativos a los Cabildos Insulares. Dichos Consejos asumieron, en régimen de descentralización y participación, la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas en los términos de la citada Ley territorial.

El Gobierno de Canarias, a propuesta del Cabildo Insular de Fuerteventura, aprobó el Estatuto Orgánico del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, mediante el Decreto 88/1994, de 27 de mayo; el cual se ha revelado como esencial para el correcto desenvolvimiento del ente en el ejercicio de sus competencias y funciones.

Por Decreto 43/2007, de 27 de febrero se produjo una modificación puntual de los mismos que afectaba a la distribución de competencias entre sus órganos de gobierno.

No obstante lo anterior, transcurridas más de dos décadas, la evolución normativa producida en todos los ámbitos así como la experiencia obtenida a lo largo de esta andadura, evidencia una imperiosa necesidad de adecuar y actualizar los citados Estatutos como garantía para la seguridad jurídica, la participación y eficiencia en la toma de decisiones y la propia protección del dominio público hidráulico.

INDICE

CAPITULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

- Artículo 1.- Naturaleza y capacidad.
- Artículo 2.- Legislación aplicable.
- Artículo 3.- Vigencia y sede.
- Artículo 4.- Funciones.
- Artículo 5.- Ejercicio de las funciones.

CAPÍTULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

- Artículo 6.- Órganos rectores y complementarios.
- Artículo 7.- Junta General.
- Artículo 8.- Designación de los Miembros de la Junta General.
- Artículo 9.- Duración del mandato.
- Artículo 10.- Atribuciones de la Junta General.
- Artículo 11.- Funcionamiento y régimen de acuerdos de la Junta General.
- Artículo 12.- La Junta de Gobierno.
- Artículo 13.- Atribuciones de la Junta de Gobierno.
- Artículo 14.- Funcionamiento y régimen de acuerdos de la Junta de Gobierno.
- Artículo 15.- El Presidente.
- Artículo 16.- El Vicepresidente.
- Artículo 17.- El Gerente.



Artículo 18.- Funciones reservadas.

Artículo 19.- Personal.

CAPÍTULO III. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 20.- Interposición de acciones.

Artículo 21.-Derecho a la información y protección de datos.

Artículo 22.-Transparencia de gestión.

CAPÍTULO IV. RÉGIMEN ECONÓMICO-FINANCIERO

Artículo 23.- Patrimonio del Consejo.

Artículo 24.- Ingresos.

Artículo 25.- Afección de ingresos.

Artículo 26.- Régimen económico-financiero.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- Renovación del Consejo.

DISPOSICION FINAL

Única.- Entrada en vigor.

CAPITULO I. NATURALEZA Y FUNCIONES

Artículo 1.- Naturaleza y capacidad.

1. El Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, creado por la Ley 12/1990, de 26 de julio, de Aguas, es una entidad de derecho público con personalidad jurídica propia y plena autonomía funcional, que tiene naturaleza de Organismo Autónomo de carácter administrativo, adscrito al Cabildo Insular de Fuerteventura, y asume, en régimen de descentralización y participación, la dirección, ordenación, planificación y gestión unitaria de las aguas de la isla, en los términos de dicha Ley.

2. El Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura tiene capacidad plena para adquirir, poseer, regir, administrar y disponer de los bienes y derechos que constituyen su patrimonio, así como para contratar, obligarse y ejercer ante los Tribunales todo tipo de acciones, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes.

Artículo 2.- Legislación aplicable.

El Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura se regirá por:

a) La Ley de Aguas de Canarias, sus Reglamentos y el presente Estatuto.

b) La legislación estatal de aguas, debiendo entenderse comprendido, a estos efectos, el Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura en el concepto de organismo de cuenca.

c) La legislación estatal básica de régimen local y la legislación autonómica de régimen local en lo que se refiere a Organismos Autónomos adscritos a Entes Locales.

d) La normativa comunitaria o acuerdos internacionales de aplicación directa la cual deba observarse en razón de su naturaleza y competencia o capacidad.

Artículo 3.- Vigencia y sede.

1. El Consejo tiene duración indefinida.
2. Su domicilio se fija en Puerto del Rosario, en la sede del Cabildo, sita en calle Rosario, número 7, pudiendo modificarse cuando y dónde se determine por la Junta de Gobierno del Consejo.

Artículo 4.- Funciones.

El Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura tiene las siguientes funciones:

- a) La elaboración de su presupuesto y la administración de su patrimonio.
- b) La elaboración y aprobación de las Ordenanzas que el desarrollo de su actividad pueda precisar.
- c) La elaboración y aprobación inicial de los Planes y Actuaciones Hidrológicas.
- d) El control de la ejecución del planeamiento hidrológico y, en su caso, la revisión del mismo.
- e) El otorgamiento de las concesiones, autorizaciones, certificaciones y demás actos relativos a las aguas, así como la inspección, realización de aforos y vigilancia de las condiciones en ellas impuestas.
- f) La custodia del Registro y Catálogo de Aguas Insulares y la realización de las inscripciones, cancelaciones o rectificaciones oportunas.
- g) La gestión y control del dominio público hidráulico, así como de los servicios públicos regulados en esta ley.
- h) La policía de aguas y cauces.
- i) La instrucción de todos los expedientes sancionadores y la resolución de los sustanciados por faltas leves y menos graves.
- j) La ejecución de los programas de calidad de las aguas, así como su control.
- k) La realización de las obras hidráulicas de responsabilidad de la Comunidad Autónoma en la isla.
- l) La fijación de los precios de agua y su transporte, en aplicación de lo que reglamentariamente establezca el Gobierno de Canarias.
- m) La participación en la preparación de los planes de ordenación territorial, económicos y demás que puedan estar relacionados con las aguas de la isla.
- n) La explotación, en su caso, de aprovechamientos de aguas y realización de estudios de hidrología.
- o) La prestación de toda clase de servicios técnicos relacionados con el cumplimiento de sus fines y, cuando proceda, el asesoramiento a las Administraciones Públicas, así como a los particulares.
- p) Las que se deriven de los Convenios con la Comunidad Autónoma de Canarias, Cabildo Insular de Fuerteventura, Corporaciones Locales y otras Entidades públicas o privadas, o de los suscritos con los particulares.

q) En general, todas las labores relativas a la administración de las aguas insulares no reservadas a otros Organismos por la presente Ley o por las normas generales atributivas de competencias.

Artículo 5.- Ejercicio de las funciones.

Para la realización de estas funciones podrá el Consejo:

- a) Llevarlas a cabo con sus propios medios, incluidos los medios propios personificados.
- b) Realizar convenios y contratos con Entidades públicas, privadas y particulares.
- c) Solicitar que sean realizadas directamente por el Gobierno de Canarias o por el Cabildo Insular las meramente ejecutivas, cuando los medios del Consejo resulten insuficientes o razones de interés general así lo aconsejen.

CAPITULO II. ÓRGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN

Artículo 6.- Órganos rectores y complementarios.

1. Los órganos rectores del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura son:

- La Junta General.
- La Junta de Gobierno.
- El Presidente.

2. La Junta General podrá crear otros órganos complementarios generales o sectoriales, de colaboración en el gobierno y administración, que responderán al carácter participativo señalado en la legislación de aguas, sin menoscabo de las competencias de los órganos rectores de este Consejo. Su denominación, composición, régimen de funcionamiento y ámbito de actuación serán establecidos en el correspondiente acuerdo de creación adoptado por la Junta General como órgano competente observando la legislación vigente.

3. Se crea como órgano complementario la Vicepresidencia.

4. Conforme a lo señalado en la Legislación de Aguas, se crea la Comisión Sectorial de Aguas Costeras y zonas protegidas.

5. Existirá un Gerente.

Artículo 7.- Junta General.

La Junta General estará compuesta por veinte (29) miembros, con la denominación de Consejeros y Consejeras, que ostentarán las siguientes representaciones:

a) Uno (1) por el Gobierno de Canarias

b) Un representante por cada grupo político representado en el Cabildo Insular de Fuerteventura, con un máximo de cinco (5). Además de éstos, formarán parte de la Junta General el Presidente del Cabildo, que lo será igualmente del Consejo Insular de Aguas, así como el Consejero insular titular de la competencia en materia de aguas.

c) Seis (6) en representación de los Ayuntamientos de la isla.

d) Uno (1) de los consorcios, empresas públicas y de gestión de servicios públicos que operen en la isla y cuyas actividades estén directamente relacionadas con el agua.

e) Seis (6) de las entidades concesionarias o titulares de aprovechamientos, así como de sus respectivas organizaciones.

f) Tres (3) de las organizaciones y cooperativas agropecuarias.

g) Cuatro (4) miembros entre las organizaciones empresariales, sindicales, y de las organizaciones de consumidores y usuarios.

Artículo 8.- Designación de miembros de la Junta General.

1. La Presidencia de la Junta General, que lo será igualmente del organismo autónomo, corresponderá a quien ostente la Presidencia de Cabildo, sin perjuicio de que éste último pueda delegar aquella. La designación de consejero titular del área competente en materia de aguas igualmente determinará la condición de miembro del Consejo Insular de Aguas.

2. Los restantes Consejeros representantes del Cabildo Insular, a propuesta de los grupos políticos con representación en éste, serán designados por el Consejo de Gobierno Insular, debiendo dos al menos, tener la condición de Consejeros de la institución insular.

3. Los representantes de los Ayuntamientos serán designados por los órganos que legalmente correspondan, debiendo ostentar la condición de miembros de las respectivas corporaciones municipales.

4. El Consejero representante del Gobierno de Canarias será directamente designado por el órgano que legalmente corresponda.

5. Las Entidades que deseen formar parte de los grupos comprendidos en las letras d), e) f) y g) del artículo 7, formularán previo requerimiento y con una antelación mínima de tres meses a la fecha de renovación de la Junta General del Consejo Insular, propuesta de candidatos titulares y suplentes, designando al efecto además un delegado o representante electoral. Finalizado el plazo de presentación de candidaturas, se celebrará una asamblea de delegados electorales quienes elegirán a los candidatos por cada uno de los grupos.

6. El acuerdo de designación de miembros de la Junta General del Consejo Insular deberá indicar la condición de titular o suplente de la misma, a los efectos de su actuación, regulándose el régimen de suplencia por lo previsto en el art.13 de la Ley 40/2015 de régimen jurídico del sector público en lo que resulte de aplicación.

7. Los miembros del Consejo podrán percibir indemnizaciones y dietas, cuya cuantía será establecida por acuerdo de la Junta General, consignándose en los Presupuestos una cantidad global a tal fin.

Artículo 9.- Duración del Mandato.

1. El mandato de los Consejeros tendrá una duración de cuatro años. Los mandatos podrán ser renovados indefinidamente.

2. Los Consejeros de los grupos del Cabildo Insular y de los Ayuntamientos se renovarán dentro de los dos meses siguientes a la constitución de las nuevas Corporaciones.

3. El Consejero representante del Gobierno de Canarias podrá ser removido por el mismo órgano que lo nombró.

4. Los Consejeros cesarán en su cargo en los siguientes supuestos:

a) Por cumplimiento del plazo para el que fueran designados o elegidos.

b) Por renovación del mandato de representación acordado en el seno de la Corporación, organismo o entidad que lo haya designado o propuesto.

c) En caso de fallecimiento.

d) Por renuncia.

e) Por enfermedad que genere incapacidad notoria para el desempeño del cargo.

f) Por incurrir en causa de inelegibilidad y de incompatibilidad establecida en la legislación reguladora del régimen electoral general.

5. Las vacantes que se produzcan antes de que finalice el periodo de mandato de Consejeros o Consejeras, se cubrirán por el procedimiento previsto en el artículo anterior, y por el tiempo que reste hasta la finalización del mandato del Consejero o Consejera a quien se sustituye. Si el Consejero o Consejera cesante ostentase en la Junta de Gobierno la condición de vocal, estará sustituido, a su vez, en dicho cargo por otro Consejero o Consejera perteneciente a su mismo grupo o estamento de origen, elegido a tal fin por la Junta General.

Artículo 10.- Atribuciones de la Junta General.

1. Corresponde a la Junta General.

a) Controlar la gestión de los órganos directivos del Consejo Insular.

b) Elaborar y aprobar inicialmente el Plan Hidrológico Insular, así como las directrices generales a seguir en la gestión de los recursos hídricos de la isla.

c) Aprobar el Proyecto de Presupuestos, para su remisión al Cabildo Insular.

d) Aprobar los Reglamentos y Ordenanzas.

e) Aprobar la plantilla de personal.

f) Crear las Juntas Comarcales y Comisiones Sectoriales que sean necesarias, fijando su denominación, composición, organización, régimen de funcionamiento y ámbito de actuación.

g) Designar a los miembros de la Junta de Gobierno.

h) Interpretar y desarrollar este Estatuto Orgánico, así como informar propuestas de modificación del mismo.

Artículo 11. Funcionamiento y régimen de acuerdos de la Junta General.

1. Las sesiones de la Junta General pueden ser ordinarias, extraordinarias y de urgencia. Son sesiones ordinarias aquellas cuya periodicidad está preestablecida. La sesión ordinaria se celebrará,

al menos, una vez al año, fijándose dicha periodicidad mediante acuerdo de la Junta de Gobierno. Las sesiones extraordinarias serán convocadas por el Presidente por decisión propia o a petición de la cuarta parte de los miembros, dentro de los cuatro días siguientes a la solicitud. En estas sesiones no podrán tratarse otros asuntos que los incluidos en el orden del día. La existencia de urgencia será apreciada por el Presidente, quien precisará en la convocatoria la naturaleza de la sesión.

2. Las sesiones ordinarias y extraordinarias, salvo que éstas lo sean con carácter urgente, deberán ser convocadas al menos con dos días hábiles de antelación, notificándose la convocatoria por escrito a través de los medios electrónicos establecidos por el propio Consejo Insular de Aguas, adjuntando además del orden del día, la documentación correspondiente a los asuntos a tratar.

3. Las sesiones de la Junta General se celebrarán en la sede del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, de forma presencial, sin perjuicio de la utilización cuando concurren situaciones excepcionales de fuerza mayor, grave riesgo colectivo o catástrofes públicas debidamente acreditadas en la convocatoria, de medios telemáticos electrónicos y telemáticos, siempre que sus miembros participantes se encuentren en territorio español y quede acreditada su identidad. Asimismo, se deberá asegurar la comunicación entre ellos en tiempo real durante la sesión, disponiéndose los medios necesarios para garantizar el carácter público o secreto de las mismas según proceda legalmente en cada caso. Se consideran medios electrónicos válidos las audioconferencias, videoconferencias, u otros sistemas tecnológicos o audiovisuales que garanticen adecuadamente la seguridad tecnológica, la efectiva participación política de sus miembros, la validez del debate y votación de los acuerdos que se adopten.

3. Las sesiones serán presididas por quien ostente la Presidencia del Consejo Insular de Aguas y, en su caso, por la Vicepresidencia, actuando como Secretario/a el titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno insular, o funcionario que lo sustituya. Para la válida celebración de la sesión se exigirá, en primera convocatoria, el quórum de un tercio de número legal de miembros de la Junta General, que nunca deberá ser inferior a tres, debiendo mantenerse dicho quórum durante toda la sesión. De no alcanzarse dicho quórum, se celebrará media hora después en segunda convocatoria.

4. A las sesiones asistirá el Gerente del Consejo Insular, con voz y sin voto. Además el Presidente podrá requerir la presencia de otras personas, con independencia de que formen o no parte del personal del Consejo, para que informen o asesoren puntualmente, aunque no podrán permanecer en ellas durante la deliberación o votación.

5. De cada sesión se extenderá acta por la Secretaría haciendo constar al menos fecha y hora de comienzo y terminación de la sesión, miembros asistentes, asuntos tratados, resultado de los votos emitidos y acuerdos adoptados. Podrán utilizarse medios electrónicos para el desempeño de las funciones de fe pública.

6. Los acuerdos de la Junta General se adoptarán por mayoría simple, decidiendo en caso de empate el voto de calidad del Presidente. Los acuerdos de la Junta General agotan la vía administrativa y contra los mismos podrán interponerse, el recurso potestativo de reposición y el extraordinario de revisión conforme a la legislación de procedimiento administrativo común, sin perjuicio de la interposición de los recursos contencioso-administrativos ante la jurisdicción contenciosa.

7. Los Consejeros de la Junta General están obligados a concurrir a todas las sesiones, salvo justa causa que lo impida, que con suficiente antelación deberán comunicar a la Presidencia del Consejo. No obstante lo anterior, de forma puntual para una sesión concreta podrán delegar su voto, a cuyo efecto deberán comunicar por escrito y de forma expresa con antelación a la celebración de la sesión su intención a la Presidencia, así como a la Secretaría a fin de dejar constancia en el acta al inicio de la sesión, dando cuenta a todos los asistentes. El escrito de delegación de voto deberá identificar al Consejero delegante, el Consejero en quien se delega el voto cuya conformidad deberá quedar

igualmente reflejada, así como los asuntos a los que afecta la delegación. Cuando la delegación de voto se realice entre consejeros procedentes de distintos colectivos de los señalados en el art.7, la delegación deberá además contar con la autorización de las corporaciones, colectivos o entidades representadas.

8. A las reuniones de la Junta General asistirá, con voz y sin voto, el Gerente del Consejo Insular.

Artículo 12.- La Junta de Gobierno.

1. Estará integrada por diez (10) miembros, incluido su Presidente, que lo será el de la Junta General. Los miembros de la Junta de Gobierno serán designados por la Junta General. A tal efecto, cada uno de los grupos de Consejeros integrantes de la Junta General incluidos en el artículo 7, propondrá entre sus miembros a los componentes de la Junta de Gobierno, en las siguientes proporciones:

- Uno del grupo a).
- dos del grupo b).
- uno del grupo c).
- Uno del grupo d).
- dos del grupo e).
- uno del grupo f).
- dos del grupo g).

2. Los miembros de la Junta de Gobierno cesarán en sus cargos cuando dejen de pertenecer a la Junta General.

Artículo 13.- Atribuciones de la Junta de Gobierno.

1. Son atribuciones de la Junta de Gobierno:

a) Elaborar los planes de actuación.

b) Adopción de acuerdos en materia de reservas de agua, declaraciones de emergencia hidrológica, requisas de agua y cuantas situaciones excepcionales requieran la adopción de acciones y medidas ejecutivas de carácter excepcional.

c) Concertar, en su caso, las operaciones de créditos necesarias para las finalidades concretas relativas a su gestión, conforme a los acuerdos de la Junta General.

d) Las competencias como órgano de contratación cuando excedan de la competencia del Presidente. Igualmente la realización de encargos a medios propios y celebración de contratos privados, adjudicación de concesiones sobre bienes del Consejo, y adquisición y enajenación de bienes y derechos sujetos a la legislación patrimonial cuando no correspondan al Presidente. Aprobación y rectificación anual del Inventario de Bienes.

e) Otorgar las concesiones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes a la resolución o caducidad de las mismas en los casos legalmente establecidos.

f) Establecimiento de servidumbres y deslindes.

g) Aprobar las tarifas, cánones y precios relativos a la actividad del Consejo Insular de Aguas y a la utilización de los bienes de dominio público hidráulico.

- h) La aprobación de la constitución de las Comunidades de Usuarios, de sus Reglamentos y Ordenanzas, así como las referentes a las incidencias relacionadas con dichas Comunidades.
- i) Creación y determinación de funciones de las unidades administrativas, así como aprobación de la Relación de puestos de trabajo.
- j) Aquellas otras que se le encomienden o deleguen expresamente por la Junta General.

Artículo 14.-Funcionamiento y régimen de acuerdos de la Junta de Gobierno.

1. La Junta de Gobierno se reunirá, por convocatoria del Presidente, cuantas veces sean necesarias para el cumplimiento de sus funciones, y al menos una vez cada tres meses, fijándose la periodicidad de la misma por Decreto de la Presidencia.
2. Será de aplicación lo dispuesto en el artículo 11 respecto de funcionamiento y régimen de acuerdos a las reuniones de la Junta de Gobierno.
3. El Presidente podrá requerir la presencia de personas ajenas a estos órganos, con independencia de que formen parte o no del personal del Consejo, para que informen durante las sesiones.
4. A las reuniones de la Junta de Gobierno asistirá, con voz y sin voto, el Gerente del Consejo Insular.

Artículo 15.- El Presidente.

1. Son funciones del Presidente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura:
 - a) Ostentar la representación del Consejo.
 - b) Presidir la Junta General y la Junta de Gobierno.
 - c) Cuidar que los acuerdos de los órganos colegiados se ajusten a la legalidad vigente y que sean ejecutados puntualmente.
 - d) Conceder las autorizaciones reglamentarias previstas relativas al aprovechamiento de aguas, las que afecten a actuaciones en cauces de dominio público así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras, redes de transporte, vertidos. Igualmente las resoluciones que corresponda dictar para la resolución o caducidad de las anteriores.
 - e) Ejercer ante otras Administraciones Públicas y ante los Tribunales de Justicia todo tipo de acciones, dando cuenta de ello posteriormente a la Junta de Gobierno. En caso de urgencia, las facultades atribuidas a los órganos colegiados, cuando la demora en la actuación de éstos ponga en peligro los intereses públicos o del Consejo Insular, dando cuenta inmediatamente de ello al órgano sustituido a efectos de su aprobación y ratificación.
 - f) ordenar las inscripciones y cancelaciones en el Registro de Aguas, Catálogo de aguas privadas y censo de vertidos. Autorizar junto al Secretario el Inventario de Bienes del Consejo.
 - g) aprobar las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de agua y sus cauces, así como ejercer la potestad sancionadora en las infracciones calificadas como leves y menos graves.
 - h) Aprobación de proyectos de obra, estudios e investigaciones, y demás resoluciones en ejecución de los planes de actuación de la Junta de Gobierno. Aprobación de certificaciones de obra.

i) Actuar, en los términos de la legislación de contratos del sector público, como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, suministro, servicios, concesión de obras y servicios y contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10% de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referidos a los recursos ordinarios de presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada. Celebración de contratos privados así como adquisición y enajenación de bienes inmuebles y derechos sujetos a la legislación patrimonial, incluyendo la concesión sobre bienes de titularidad del Consejo, cuando el presupuesto base de licitación no supere el 10 % de los recursos ordinarios del presupuesto ni el importe de 3 millones de euros. Realización de encargos a medios propios con las limitaciones de cuantía, duración y porcentajes citados anteriormente.

j) La gestión patrimonial y expropiación en el marco de la programación del presupuesto anual. Suscripción de convenios administrativos, salvo en caso de que éstos incluyan la delegación o encomienda de funciones o la aceptación de las mismas, cuya aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno.

k) Resoluciones que corresponda adoptar en materia de personal, salvo aquellas que corresponda adoptar legalmente a los órganos de gobierno del Cabildo Insular.

l) Ejecutar los programas de calidad de las aguas, así como su control, de acuerdo con las directrices que establezca la Junta de Gobierno.

m) Elaborar el anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta General.

n) Aprobación de gastos, reconocimiento obligaciones y ordenación de pagos, y cualesquiera otros actos en el desarrollo de la gestión económica-financiera del Consejo, incluyendo la actividad de fomento de acuerdo con las bases aprobadas por la Junta General.

2. El Presidente podrá delegar las funciones y competencias descritas en los apdos. b), d), f), g), h), i), j) y l) del apartado anterior en el Vicepresidente

Artículo 16.- El Vicepresidente.

1. El Presidente nombrará un Vicepresidente de entre los miembros de la Junta de Gobierno, quien, en caso de ausencia, vacante o enfermedad del Presidente, ejercerá sus funciones. Igualmente podrá desempeñar, por delegación del Presidente, las funciones y competencias que así se establezca.

Artículo 17- El Gerente.

1. A propuesta de la Presidencia, el Consejo de Gobierno insular nombrará un Gerente, que tendrá la naturaleza de personal directivo, cuya designación vendrá determinada por su capacidad y cualificación para el desarrollo de las funciones que se le atribuyan.

2. Corresponde al Gerente del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura el ejercicio de las siguientes competencias:

a) Ejecutar las actas y acuerdos de los órganos directivos del Consejo.

b) Proponer el otorgamiento de las concesiones y autorizaciones referentes a las aguas y cauces del dominio público, así como las correspondientes al establecimiento de desaladoras, depuradoras,

redes de transporte, vertidos, establecimiento de servidumbre y deslindes y cualesquiera otras que no sean específicas de los órganos del Consejo de Aguas, así como proponer las resoluciones en aplicación de las normas reglamentarias en materia de policía de aguas y sus cauces.

c) Coordinar e impulsar los proyectos de obras, estudios e investigaciones o gestionar la correcta explotación de las mismas.

d) Preparar los instrumentos de planeamiento hidrológico de acuerdo con las directrices de los órganos de gobierno.

e) Ejercer la jefatura de personal.

f) Proponer las resoluciones que sean necesarias en materia de contratación y gestión patrimonial.

g) Preparar el presupuesto anual de acuerdo con las directrices emanadas de los órganos de gobierno.

h) Asistir a las reuniones de la Junta de Gobierno, con voz y sin voto.

3. En caso de ausencia o enfermedad del Gerente, éste será sustituido en sus funciones por quien determine el Presidente entre los Jefes de Departamento o funcionario cualificado.

Artículo 18.- Funciones reservadas.

1. Las funciones de fe pública del Organismo autónomo Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, de conformidad con lo dispuesto en la legislación básica de régimen local en aplicación a las entidades de gran población serán desempeñadas por el funcionario habilitado titular de la Secretaría Técnica del Consejo de Gobierno insular, sin perjuicio de su delegación. Respecto de la función de asesoramiento legal preceptivo, corresponderá a la Dirección de la Asesoría Jurídica en los términos del régimen jurídico de aplicación a las entidades de gran población.

2. Las funciones de control y fiscalización interna de la gestión económico-financiera y presupuestaria y la contabilidad se ejecutarán bajo la superior dirección de los titulares de la Intervención y del Jefe de la Oficina de Contabilidad y Presupuestos del Cabildo Insular por funcionarios habilitado al efecto. Las funciones de Tesorería y recaudación se llevarán a cabo por el funcionario habilitado que las ostente en el Cabildo Insular de Fuerteventura.

3. En el ejercicio de sus funciones estarán sometidos, en lo que les sea aplicable, a la legislación de régimen local.

Artículo 19.- Personal.

1. El personal al servicio del Consejo Insular de Aguas estará constituido por:

a) Los funcionarios que le sean adscritos por la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias y por el Cabildo Insular de Fuerteventura.

b) Los contratados en régimen laboral a cargo de su presupuesto propio.

2. Para la atención de trabajos no permanentes podrá contratarse personal con carácter temporal de acuerdo con las previsiones presupuestarias globales establecidas a tal fin.

3. Salvo que en la relación de puestos de trabajo y por acuerdo de la Junta de Gobierno se disponga otra cosa, la contratación del personal corresponde al Presidente.

CAPITULO III. RÉGIMEN JURÍDICO

Artículo 20.- Interposición de acciones.

El Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura está legitimado para impugnar los actos y acuerdos de las demás Administraciones Públicas, incluidos los del Cabildo Insular de Fuerteventura en materia de su competencia.

Artículo 21.- Derecho a la información y protección de datos.

1. Todos los Consejeros tienen derecho a obtener cuantos antecedentes, datos e informaciones obren en poder de los servicios del Consejo.

2. Los Consejeros o Consejeras tienen el deber de guardar reserva en relación con la información a la que acceden para hacer posible el desarrollo de su función, especialmente de la que ha de servir de antecedente para decisiones que aún se encuentren pendientes de adopción, las relativas a acuerdos y tramitación de los órganos rectores colegiados y aquellas otras reservas que legalmente se establezcan.

3. El Consejo Insular de Aguas colaborará dentro de la legalidad vigente, para poner a disposición de investigadores y personas interesadas, aquellos documentos o datos de interés público, social, cultural o técnico, en aras de la divulgación del patrimonio hidráulico, del conocimiento científico y técnico, de sensibilizar con la realidad y fragilidad de los recursos hídricos, y de mostrar las alternativas y el continuo y constante esfuerzo de una isla para garantizar la disponibilidad de agua, proteger el dominio público y ser respetuosos con el medio ambiente.

Artículo 22.- Transparencia de gestión.

1. El Consejo Insular viene obligado a garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública, de conformidad al régimen y limitaciones fijadas por la legislación vigente en materia de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, y en relación directa con la legislación y normativa en materia de protección de datos.

2. Los órganos del Consejo Insular de Aguas y las personas vinculadas a los mismos, observarán en el ejercicio de sus funciones lo dispuesto en la Constitución Española y en el resto del ordenamiento jurídico y promoverán el respeto a los derechos fundamentales y a las libertades públicas, y adecuarán su actividad a los principios de buen gobierno.

CAPITULO IV. RÉGIMEN ECONOMICO-FINANCIERO

Artículo 23.- Patrimonio del Consejo.

1. El patrimonio del Consejo Insular estará formado por bienes adscritos y por bienes propios.

2. Los bienes de la Comunidad Autónoma de Canarias, del Cabildo Insular de Fuerteventura y de otros Entes públicos adscritos al Consejo Insular para el cumplimiento de sus fines, conservarán su titularidad y su calificación jurídica originarias, correspondiendo tan sólo al Consejo su utilización, administración y explotación de acuerdo con los fines de la adscripción.

3. Con independencia de tales bienes y para el mejor cumplimiento de sus fines, el Consejo Insular podrá ostentar la titularidad de un patrimonio propio integrado por:

- a) Los que en el futuro adquiera con fondos procedentes de su presupuesto.
- b) Los que por cualquier título jurídico y sin estar sujetos a la mera adscripción prevista en el número anterior, reciba del Estado, de la Comunidad Autónoma, del Cabildo Insular de Fuerteventura, Ayuntamientos, Entidades públicas o privadas y particulares.

4. El Inventario de los Bienes del Consejo será autorizado por el Secretario, con el visto bueno del Gerente.

Artículo 24.- Ingresos.

Tendrán la consideración de ingresos del Consejo Insular de Aguas los siguientes:

- a) Los productos y rentas de su patrimonio y los de explotaciones de las obras propias y de aquellas cuya gestión le haya sido encomendada por el Estado, la Comunidad Autónoma, las Corporaciones Locales y los particulares.
- b) Las remuneraciones por el estudio y redacción de proyectos, dirección y ejecución de las obras que les encomiende el Estado, la Comunidad Autónoma y las Corporaciones Locales, así como las procedentes de la prestación de servicios facultativos y técnicos.
- c) Las asignaciones presupuestarias del Estado, Comunidades Autónomas y Corporaciones Locales.
- d) Las procedentes de la recaudación de tasas, exacciones y precios autorizados al Consejo.
- e) Los reintegros de los anticipos otorgados por el Estado para la construcción de obras hidráulicas que realice el propio Organismo.
- f) El producto de las posibles aportaciones acordadas por los usuarios, para obras o actuaciones específicas, así como cualquier otra percepción autorizada por disposición legal.

Artículo 25.- Afección de ingresos.

La recaudación de los recursos económico-financieros contemplados en los artículos anteriores, se hará mediante ingreso en una cuenta corriente del Consejo y financiará los gastos de éste con carácter general, a excepción de los cánones de vertidos y demás conceptos que por naturaleza impliquen que su importe ha de quedar afectado a obras de restitución del dominio público hidráulico al estado en que se encontraba antes de que los particulares realizaran la actuación que dio lugar al daño objeto de canon o indemnización.

Artículo 26.- Régimen económico-financiero.

El régimen económico-financiero y presupuestario del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura será el previsto en la legislación vigente de Haciendas Locales, para los Organismos Autónomos de carácter administrativo.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Única.- Renovación del Consejo.



Una vez producida la entrada en vigor de los presentes Estatutos se procederá a la renovación del Consejo Insular de Aguas de Fuerteventura, con arreglo al siguiente procedimiento:

1. En el plazo de quince días hábiles desde la entrada en vigor de los nuevos Estatutos, se constituirá una Comisión Gestora que tendrá como cometido exclusivo promover el procedimiento para la designación de los miembros de la Junta General y su constitución. La Comisión Gestora estará integrada por el representante del Gobierno de Canarias, el Presidente del Cabildo Insular de Fuerteventura, que la presidirá y el Gerente del Consejo Insular de Aguas, actuando como Secretario/a, quien lo sea del Consejo. Recibida la comunicación de los respectivos nombramientos, convocará a sus miembros para la constitución de la misma, cesando en ese momento los miembros anteriores, y disolviéndose la Comisión Gestora.
2. El proceso para la renovación del Consejo Insular de Aguas deberá quedar concluido en el plazo máximo de tres meses desde la entrada en vigor de los presentes Estatutos, periodo durante el cual todos los miembros se encuentran en funciones, procediendo únicamente la adopción de resoluciones y acuerdos de gestión ordinaria.
3. Constituida la Junta General, según lo dispuesto en el párrafo anterior, se procederá a la elección de los miembros de la Junta de Gobierno en los términos previstos en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- Entrada en vigor.

El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Canarias.

Y, para que así conste y surta efectos expido la presente de orden y con el Visto Bueno del Sr. Presidente, haciendo la salvedad del artículo 206 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, a reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta de la sesión.